

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG03/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL AÑO 2002 CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

I. EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.

II. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERAN LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO SE OTORGARIA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRIAN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS c) Y d) DEL CITADO ARTICULO 49 DEL MENCIONADO CODIGO SE OTORGARIA EN EL AÑO DE 1991, SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARIA EN VIGOR A PARTIR DE 1992.

III. LOS CALCULOS PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, SE ELABORARON POR LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL, Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE TOMAN A VALORES ACTUALES CONSIDERANDO UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS DABA COMO RESULTADO LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); QUE SE DISTRIBUYO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE DISTRIBUYO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIO A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990 EL 30% QUE ASCENDIO A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIO A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.

IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL (LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO); SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADAS POR BIMESTRE.

V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO PARA LO CUAL SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y DE SENADOR, LOS CUALES DEBIAN MULTIPLICARSE POR EL NUMERO DE CANDIDATOS, LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A CADA PARTIDO. DICHO MONTO SE REPARTIRIA EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO AL RELATIVO FINANCIAMIENTO LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS POLITICOS, SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS, SENADORES, Y EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE, EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION

COMPROBATORIA QUE PRESENTARA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE DICHAS ACTIVIDADES.

VI. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DESTACANDO ENTRE OTRAS, EL AUMENTO DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: "DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS"; DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULABA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGABA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS Y, EN CADA AÑO NINGUN PARTIDO POLITICO PODRIA RECIBIR MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO; MIENTRAS QUE OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO, ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DISTRIBUYENDOSE CON BASE EN LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.

VII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c) SEÑALAN LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. CABE DESTACAR QUE, LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION SE COMPRENDE DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REFERENTES A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARTICULARMENTE EL PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c) DEL PRECEPTO INVOCADO SEÑALAN:

"... LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) *PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:*

- I. *EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMO DE CAMPAÑA;*
- II. *EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;*
- III. *EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;*
- IV. *EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;*
- V. *LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:*
 - *EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.*

- EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
- VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;
- VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y
- VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.
 - b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;
 - I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;
 - II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.
 - c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;
 - I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;
 - II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y
 - III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE...".

IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000 Y 2001 EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO a) Y b), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, SE FIJAN APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA Y LO PREVISTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, QUE SEÑALA: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA".

2. QUE PARA DEFINIR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE TOMARON COMO BASE LOS ESTUDIOS QUE PRESENTE EN 1997 EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE 1998, LOS CUALES SE DETERMINARON A PARTIR DEL ANALISIS DE 3 COTIZACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR UNA CAMPAÑA Y QUE PROPORCIONARON LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES EN TODO EL PAIS. ASIMISMO, SE TOMO EN CONSIDERACION EL TIPO DE DISTRITO DE QUE SE TRATABA (URBANO, MIXTO O RURAL), Y A TRAVES DE LA PONDERACION DE LOS

DATOS MAS BAJOS OBTENIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CANASTA BASE, SE ELIMINO EL PRIMERO Y ULTIMO DECIL DE LOS DATOS OBTENIDOS; PARA ASI DETERMINAR UNA MEDIA ESTADISTICA QUE ARROJARA UN RESULTADO SIN SESGOS NI A LA ALTA NI A LA BAJA DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE DE IGUAL MANERA, LOS PARTIDOS POLITICOS PROPORCIONARON INFORMACION DERIVADA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA 1997 PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 6 Y 49-A, PARRAFO 1, INCISO b) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO; LO QUE PERMITIO CONTAR CON ELEMENTOS Y FACTORES OBJETIVOS.

QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 1998 FUERON: PARA DIPUTADO \$226,031.66 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.); PARA SENADOR \$456,899.95 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), Y PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA \$148'109,981.62 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.).

QUE DICHO ESTUDIO FUE PRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ATENCION A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CITADO CODIGO, HABIENDOSE REALIZADO Y TOMANDO COMO BASE LA EXPERIENCIA APORTADA POR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. CABE MENCIONAR QUE DICHO ESTUDIO, CONTENIDO EN 40 FOJAS UTILES, SE ANEXA AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION VI DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE TOMO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLO MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN LA CUAL SE TOMO EN CONSIDERACION SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (12.32%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: \$268,095.55 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.); \$541,929.03 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS 03/100 M.N.); Y \$175'673,142.50 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE FEBRERO DE 1999. LO ANTERIOR, SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL INVOCADO ARTICULO 49 DE LA LEY ELECTORAL PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS.

4. QUE EN SESION DEL 27 DE ENERO DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO, UNA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES \$301,124.92 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 92/00 M.N.); \$608,694.68 (SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) Y \$197'316,073.65 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.); RESPECTIVAMENTE, SEGUN PUBLICACION DEL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 9 DE FEBRERO DE 2000, DONDE SE TOMO EN CONSIDERACION SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

5. QUE EN SESION ORDINARIA DEL 30 DE ENERO DEL 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO UNA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: \$328,105.71 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 71/100 M.N.); \$663,233.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) Y \$214'995,593.85 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.); RESPECTIVAMENTE, SEGUN PUBLICACION DEL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 16 DE FEBRERO DE 2001, DONDE SE TOMO EN CONSIDERACION SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

6. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL YA CITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I Y, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES DEL PRESENTE ACUERDO, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2001 DEBEN ACTUALIZARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EN EL AÑO DEL 2001 NO EXISTIERON VARIACIONES NI MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO FINANCIAMIENTO Y SE ACORDO SE UTILIZARA COMO FACTOR PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA SEÑALADOS, EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO MEXICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**; POR LO QUE, APEGADO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VI DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS COSTOS MINIMOS

UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2001, ES PROCEDENTE INDEXARLOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

7. QUE EL BANCO DE MEXICO HA PUBLICADO MENSUALMENTE, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2001, EL INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUEDANDO INTEGRADO COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE:

FECHA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	PUNTOS INPC	MES
10 ENERO 2001	336.596	DICIEMBRE 2000
09 FEBRERO 2001	338.462	ENERO 2001
09 MARZO 2001	338.238	FEBRERO 2001
10 ABRIL 2001	340.381	MARZO 2001
10 MAYO 2001	342.098	ABRIL 2001
08 JUNIO 2001	342.883	MAYO 2001
10 JULIO 2001	343.694	JUNIO 2001
10 AGOSTO 2001	342.801	JULIO 2001
10 SEPTIEMBRE 2001	344.832	AGOSTO 2001
10 OCTUBRE 2001	348.042	SEPTIEMBRE 2001
09 NOVIEMBRE 2001	349.615	OCTUBRE 2001
10 DICIEMBRE 2001	350.932	NOVIEMBRE 2001
10 ENERO 2002	351.418	DICIEMBRE 2001

8. QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA:
 INCREMENTO PORCENTUAL = $\frac{\text{VALOR DEL DATO DEL AÑO ULTIMO} - \text{VALOR DEL DATO DEL AÑO BASE}}{\text{VALOR DEL DATO DEL AÑO BASE}} \times (100)$

SUSTITUYENDO VALORES SE INTEGRARIA:

$$\frac{\text{INPC AL MES DE DIC. 2001 (351.418)} - \text{INPC AL MES DE DIC. 2000 (336.596)}}{\text{INPC AL MES DE DICIEMBRE DE 2000 (336.596)}} \times (100) = 4.4\%$$

QUE POR LO ANTERIOR, ESTE METODO DE VARIACION PORCENTUAL ES EL QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE APLICAR HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2001 PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARTIENDO DE LOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO DE 2001, ES DECIR, APLICANDO EL PORCENTAJE DE 4.4% SE LLEGARA A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA.

9. QUE AL APLICAR LA TASA DE INFLACION ESTIMADA A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL MISMO AÑO EL 30 DE ENERO DE 2001, RESULTAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA	ESTUDIO 1997 APLICADO AL FINANCIAMIENTO DE 1998	INPC 1998	INPC 1999	INPC 2000	COSTOS MINIMOS PARA EL 2001	INPC 2001	COSTOS MINIMOS PARA EL 2002
DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	226,031.16	18.61%	12.32%	8.96%	328,105.71	4.4%	342,542.36
SENADOR	456,899.95	18.61%	12.32%	8.96%	663,233.72	4.4%	692,416.00
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	148'109,891.67	18.61%	12.32%	8.96%	214'995,593.85	4.4%	224'455,399.97

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFOS 6 Y 7, INCISO a) FRACCIONES I, IV Y VI EN RELACION CON EL NUMERAL 182-A, PARRAFO 4, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LOS NUMERALES 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO m) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TERMINOS DE LEY, TENGANSE POR REVISADOS Y ACTUALIZADOS LOS ELEMENTOS Y FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE FIJARON LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO DEL 2002, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SIETE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE TOMO COMO FACTOR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2001, QUE DE ACUERDO A LA FORMULA DE INCREMENTO PORCENTUAL, SERA DEL 4.4% (CUATRO PUNTO CUATRO POR CIENTO).

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO QUE DEBERA FIJARSE PARA EL AÑO 2002, SE DETERMINA EN \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.).

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR QUE DEBERA FIJARSE PARA EL AÑO 2002, SE DETERMINA EN \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- SE DETERMINA EN \$224'455,399.97 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo al monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2002.

ANTECEDENTES

I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.

II. EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERAN LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE OTORGARIA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRIAN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS c) Y d) DEL CITADO ARTICULO 49 DEL MENCIONADO CODIGO SE OTORGARIA DURANTE EL AÑO DE 1991, SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARIA EN VIGOR A PARTIR DE 1992.

III. LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZO LOS CALCULOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE TOMAN A VALORES ACTUALES CONSIDERANDO UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS DABA COMO RESULTADO LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); QUE SE DISTRIBUYO DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE DISTRIBUYO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIO A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990 EL 30% QUE ASCENDIO A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIO A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.

IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL

(LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO);

SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADAS POR BIMESTRE.

V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO, PARA LO CUAL SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y DE SENADOR, LOS CUALES DEBIAN MULTIPLICARSE POR EL NUMERO DE CANDIDATOS, LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A CADA PARTIDO, DICHO MONTO SE REPARTIRIA EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS, SENADORES, Y EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PRESENTADA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VI. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DESTACANDO, ENTRE OTRAS, EL AUMENTO DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: "DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS"; DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULABA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGABA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS Y, EN CADA AÑO NINGUN PARTIDO POLITICO PODRIA RECIBIR MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO; MIENTRAS QUE LOS OTROS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO, ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DISTRIBUYENDOSE CON BASE EN LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.

VII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE AGOSTO DE 1996 SE PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c) SEÑALAN LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. CABE DESTACAR QUE, LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION SE COMPRENDE DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REFERENTES A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

PARTICULARMENTE EL PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c) DEL PRECEPTO LEGAL INVOCADO SEÑALAN:

"... LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) *PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:*

i. *EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO*

ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMO DE CAMPAÑA;

- II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;
- III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;
- IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;
- V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.
 - EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
- VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;
- VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y
- VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.
 - b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;
 - I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;
 - II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.
 - c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;
 - I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;
 - II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y
 - III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE...".

IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000 y 2001 EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

X. A PARTIR DE 1991, COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, Y DESDE 1996, CON BASE EN LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES RECIBEN UN APOYO MENSUAL PARA LA PRODUCCION DE SUS

PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION A QUE TIENEN DERECHO Y QUE SE REALIZAN EN COLABORACION CON LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL INCISO a), DE LA BASE II, DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR; EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: 1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: (...) c) *“DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO”.*

3. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TENDRAN DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

4. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL PREVE QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES: I. *“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA”.*

5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2002, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), Y \$224'455,399.97 (DOSCIENOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II, DEL INVOCADO CODIGO, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION. QUE, POR UNA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL. QUE POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES OCHO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, ALIANZA SOCIAL Y SOCIEDAD NACIONALISTA; POR LO QUE EL IMPORTE DE \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); MULTIPLICADO POR 500 Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$1,370'169,440.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

7. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION. QUE LA CAMARA ALTA SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL INVOCADO CODIGO; POR LO QUE EL IMPORTE DE \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 128 ESCAÑOS Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE

CUENTAN CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION, DA COMO RESULTADO \$709'033,984.00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

8. QUE LA SUMA DE \$1,370'169,440.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); MAS \$709'033,984.00 (SETECIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$224'455,399.97 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) DAN COMO RESULTADO \$2,303'658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.), CANTIDAD QUE CONSTITUIRA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2002, POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO 7 DEL YA CITADO ARTICULO 49 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO.

QUE DICHA CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE EN UN 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), APARTADO V DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

9. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII DEL CODIGO INVOCADO ESTABLECE QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON EL REGISTRO POR NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

11. QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION DE "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL 3 DE ENERO DE 2000, RESPECTIVAMENTE; EN DICHS CONVENIOS SE ESTIPULO EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LES CORRESPONDERIA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: "ALIANZA POR EL CAMBIO" ASIGNO DEL 35.6% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EL 4.5% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL 31.1% PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; EN EL CASO DE REBASAR DICHO PORCENTAJE, LE CORRESPONDERIA EL 70% DE LOS VOTOS RESTANTES AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL 30% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA PROPIA COALICION.

LA "ALIANZA POR EL CAMBIO" OBTUVO EL 40.79173% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA. POR LO TANTO, LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS AL INTERIOR DE LA COALICION SE MUESTRA EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

VOTACION NACIONAL EMITIDA	35,114,098.00000
VOTACION ALIANZA POR EL CAMBIO	14,323,649.00000
PORCENTAJE ALIANZA POR EL CAMBIO	40.79173%
35.6%, VOTACION NACIONAL EMITIDA	12,500,618.88800
VOTOS RESTANTES	1,823,030.11200

PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 35.6% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PAN	10,920,484.47800	1,276,121.07840	12,196,605.55640
PVEM	1,580,134.41000	546,909.03360	2,127,043.44360
TOTAL	12,500,618.88800	1,823,030.11200	14,323,649.00000

QUE POR LO QUE RESPECTA A LA "ALIANZA POR MEXICO", SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE REFERENCIA QUE, DE OBTENER EL 19% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA COALICION DISTRIBUIRIA LOS VOTOS ENTRE SUS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA SIGUIENTE FORMA: 11.65% PARA EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 3.35% PARA EL DEL TRABAJO; 2% PARA

CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 1% PARA ALIANZA SOCIAL, Y 1% PARA SOCIEDAD NACIONALISTA. EN VIRTUD DE QUE LA COALICION OBTUVO EL 19.90694% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, PARA DISTRIBUIR LOS 318,464 VOTOS RESTANTES SE CALCULO CUANTO SE INCREMENTABA EL PORCENTAJE DE VOTOS DESTINADO A CADA PARTIDO, SI LA COALICION OBTENIA EN VEZ DE 19% EL 20%, ESE 1% SE REPARTIRIA DE LA SIGUIENTE MANERA: 0.75% AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 0.25% AL PARTIDO DEL TRABAJO; 0% A CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 0% AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL; Y 0% AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. POR LO ANTERIOR, DE LOS VOTOS RESTANTES SE LE DESTINARON 238,848.28500 AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y 79,616.09500 AL PARTIDO DEL TRABAJO. EL RESULTADO DE DICHAS OPERACIONES SE MUESTRA EN LOS SIGUIENTES CUADROS:

VOTACION NACIONAL EMITIDA	35,114,098.00000
VOTACION ALIANZA POR MEXICO	6,990,143.00000
PORCENTAJE ALIANZA POR MEXICO	19.90694%
19%, VOTACION NACIONAL EMITIDA	6,671,678.62000
VOTOS RESTANTES	318,464.38000

PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 19% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PRD	4,090,792.41700	238,848.28500	4,329,640.70200
PT	1,176,322.28300	79,616.09500	1,255,938.37800
CD	702,281.96000	0	702,281.96000
PAS	351,140.98000	0	351,140.98000
PSN	351,140.98000	0	351,140.98000
TOTAL	6,671,678.62000	318,464.38000	6,990,143.00000

POR LO ANTERIOR, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDIERON A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO	VOTACION NACIONAL EMITIDA	% VOTACION NACIONAL EMITIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO
PAN	12,196,605.5564	34.73421%	\$ 86,387,205.90	\$ 560'110,385.52	\$ 646'497,591.42
PRI	13,800,306.0000	39.30132%	86,387,205.90	633'757,928.28	720'145,034.18
PRD	4,329,640.7020	12.33021%	86,387,205.90	198'832,179.47	285'219,385.37
PT	1,255,938.3780	3.57674%	86,387,205.90	57'677,120.63	144'064,326.53
PVEM	2,127,043.4436	6.05752%	86,387,205.90	97'681,215.80	184'068,421.70
CD	702,281.9600	2.00000%	86,387,205.90	32'251,223.53	118'638,429.43
PAS	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
PSN	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
TOTAL	35,114,098.0000	100.00000%	\$ 691,097,647.20	\$ 1,612'561,176.77	\$ 2,303'658,823.97

12. DURANTE EL AÑO 2001 SE ENTREGO COMO UNA PRERROGATIVA MAS A LOS PARTIDOS POLITICOS UN APOYO PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, CONSISTENTE EN MINISTRACIONES POR \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA CADA PARTIDO, POR LO QUE PARA EL EJERCICIO DE 2002 SE ENTREGARA DICHA SUMA MAS EL 4.4% DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, HACIENDO UN TOTAL DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) PARA CADA PARTIDO EN MINISTRACIONES MENSUALES Y LA PARTE CORRESPONDIENTE A AQUELLAS ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO NUEVO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISO a); Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS I) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2002, ES LA CANTIDAD DE \$ 2,303'658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.), Y SE DISTRIBUIRA EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE

DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PAN	\$ 646'497,591.42
PRI	720'145,034.18
PRD	285'219,385.37
PT	144'064,326.53
PVEM	184'068,421.70
CD	118'638,429.43
PAS	102'512,817.67
PSN	102'512,817.67
TOTAL	\$ 2,303'658,823.97

SEGUNDO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS ORDINARIOS PARA EL AÑO 2002 SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES.

TERCERO.- SE AUTORIZA MINISTRAR MENSUALMENTE LA SUMA DE \$14,094.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL COMO AYUDA PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales para el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA EL AÑO 2002.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVEE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

3. QUE EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

4. QUE EL PARRAFO 9 DEL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVIENE QUE EL FONDO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE ENTREGARA ANUALMENTE, EN TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA ESTE CONSEJO GENERAL.

5. QUE EN SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL CUAL FUE OBJETO DE REFORMAS Y ADICIONES POR ACUERDOS DEL MISMO MAXIMO ORGANO DE AUTORIDAD, EN SESIONES DEL 30 DE ENERO DE 1998, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.

6. CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

7. QUE EL ARTICULO DECIMO DEL ACUERDO DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE ASIGNE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002 SE DIVIDIRA EN DOS PARTES: UN 60% QUE SE DISTRIBUIRA DE FORMA PROPORCIONAL A LOS GASTOS EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y UN 40% QUE SE DISTRIBUIRAN DE FORMA IGUALITARIA. LA PRIMERA MINISTRACION QUE SE OTORGARA EN EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CORRESPONDERA A LAS 7/12 PARTES DEL MONTO QUE SE DISTRIBUYE DE FORMA IGUALITARIA; LA SEGUNDA, MINISTRACION SE ENTREGARA EN EL MES DE ABRIL Y CORRESPONDERA AL FONDO QUE SE DISTRIBUYE PROPORCIONALMENTE Y, LA TERCERA MINISTRACION EQUIVALDRA A LAS 5/12 PARTES DEL FONDO QUE SE REPARTA EN FORMA IGUALITARIA Y SE ENTREGARA EN EL MES DE AGOSTO.

8. QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN ESTA MISMA SESION SE DETERMINO POR UN MONTO DE \$2,303'658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 M.N.), PARA EL AÑO 2002.

9. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$46'073,176.48 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO.

10. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO CANCELO EL REGISTRO A CINCO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES: EXPRESION CIUDADANA, FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA. LA RESOLUCION SOBRE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA PRIMERA AGRUPACION QUEDO FIRME AL NO RECURRIRLA, MIENTRAS QUE LA DECISION RESPECTO A LAS ULTIMAS CUATRO FUE CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON SUP-RAP-066/2001, SUP-RAP-061/2001, SUP-RAP-063/2001, SUP-RAP-065/2001, RESPECTIVAMENTE.

11. QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ACTUALMENTE CON REGISTRO SON LAS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

	AGRUPACIONES
1	UNO
2	Coordinadora Ciudadana
3	Diana Laura
4	Unidad Obrera y Socialista (¡UNIOS!)
5	Causa Ciudadana
6	A'PAZ Alianza Zapatista
7	Convergencia Socialista
8	Cruzada Democrática Nacional
9	Campesinos de México por la Democracia
10	Acción Afirmativa
11	Acción Republicana
12	Acción y Unidad Nacional (AUN)
13	Agrupación Política Campesina
14	Alternativa Ciudadana 21
15	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía
16	Centro Político Mexicano
17	Democracia XXI
18	Diversa Agrupación Política Feminista (Diversa)
19	Familia en Movimiento
20	Foro Democrático (Foro)
21	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas
22	Iniciativa XXI Asociación Civil
23	Instituto Para el Desarrollo Equitativo y Democrático

24	Jacinto López Moreno
25	Movimiento de Acción Republicana
26	Movimiento Mexicano el Barzón
27	Mujeres en Lucha Por La Democracia, A.C.
28	Mujeres y Punto Asociación Civil
29	Organización México Nuevo
30	Plataforma Cuatro
31	Praxis Democrática
32	Red de Acción Democrática
33	Sentimientos de la Nación
34	Unión de la Clase Trabajadora (UCLAT)
35	Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "UNIDOS"
36	Unión Nacional Sinarquista (UNS)

12. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO SANCIONO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA CON LA SUSPENSION POR UN AÑO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDIERA.

13. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ENTREGARA LAS MINISTRACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL REGLAMENTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8 Y 9; Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA OTORGAR EN 2002 FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO, POR UN MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$46'073,176.48 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.).

SEGUNDO.- ESTE FONDO SE DIVIDIRA EN DOS PARTES: UN 60% QUE EQUIVALE A \$27,643,905.89 Y QUE SE DISTRIBUYE EN FORMA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO Y UN 40% QUE SE DISTRIBUYE DE FORMA IGUALITARIA Y QUE ASCIENDE A \$18,429,270.59.

TERCERO.- LA PRIMERA MINISTRACION, POR EL EQUIVALENTE A LAS 7/12 PARTES DEL FONDO QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA IGUALITARIA Y QUE ASCIENDE A \$10'750,407.84 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.), SE DISTRIBUIRA A MAS TARDAR DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, A PARTIR DEL PRESENTE ACUERDO, POR PARTES IGUALES ENTRE LAS TREINTA Y SEIS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTAN ACTUALMENTE CON REGISTRO, CORRESPONDIENDO A CADA UNA LA SUMA DE \$298,622.44 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 44/100 M.N.).

CUARTO.- LA SEGUNDA MINISTRACION, POR EL EQUIVALENTE AL 60% DEL FONDO QUE ASCIENDE A \$27'643,905.89 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 89/100 M.N.), SE DISTRIBUIRA DENTRO DEL MES DE ABRIL DE 2002, DE MANERA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO.

QUINTO.- LA TERCERA MINISTRACION POR EL EQUIVALENTE A LAS 5/12 PARTES DEL FONDO QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA IGUALITARIA Y QUE ASCIENDE A \$7'678,862.75 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.) SE MINISTRARA DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO A DICHA FECHA.

SEXTO.- LAS MINISTRACIONES LAS ENTREGARA LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se determinan las acciones que deberán cumplir los órganos del Instituto Federal Electoral, derivadas de las obligaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

ANTECEDENTE

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, en él se establecieron diversas obligaciones que debe cumplir la autoridad electoral federal.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en términos del artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que asimismo, el numeral 82, párrafo 1, inciso z) del código comicial federal, señala como atribución del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el propio dispositivo legal y las demás señaladas en el cuerpo del ordenamiento legal referido.
4. Que de conformidad con el artículo 41 constitucional el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto. Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, al Consejo General le corresponde la responsabilidad de la administración por resultados del Instituto y cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en los programas del Presupuesto, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Unidades Responsables del Instituto.
5. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso q) del código electoral le confiere al Secretario Ejecutivo la atribución de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
6. Que al artículo 97, párrafo 1, incisos a), b) y d) conceden a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
7. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el 1 de enero de 2002 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, donde se establecieron toda una serie de obligaciones que deberá realizar el Instituto Federal Electoral en su calidad de ente público federal, en estricto cumplimiento a dicho Decreto.
8. Que en virtud de lo señalado en el considerando que antecede, resulta procedente que el máximo órgano de dirección del Instituto apruebe el acuerdo correspondiente por el que se define el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año.
9. Que las obligaciones a que se ha hecho referencia involucran a diversos órganos de la autoridad electoral federal, por lo que deben establecerse con toda precisión en forma temática las acciones que se deberán realizar y el órgano obligado a ejecutarlas.

De conformidad con el antecedente y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 párrafo 1, inciso a); 73, párrafo 1; 74, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso z); y 83, párrafo 1, inciso a) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Corresponde al Consejo General:

1. Se autoriza que los ingresos excedentes que obtenga el Instituto, con motivo de los convenios que celebre con los gobiernos de los estados o con los institutos estatales electorales, para apoyar los procesos electorales locales, se consideren como ampliaciones al presupuesto e incrementen las partidas presupuestales que permitan dar cumplimiento a los compromisos establecidos en dichos convenios. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo autorizará las adecuaciones presupuestales procedentes e informará trimestralmente al Consejo General, a la Comisión de Administración y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos.

SEGUNDO. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Aprobar y ordenar se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se sujetará el ejercicio del Presupuesto, a más tardar el último día hábil de febrero.
2. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 28 de febrero del 2002, el Manual de Percepciones para los servidores públicos, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando. El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que conforman la plantilla del Instituto.
3. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en la misma fecha indicada en el numeral anterior, los analíticos de puestos-plazas que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con la del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen.

TERCERO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración:

1. Ejercer el presupuesto con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita la Junta General Ejecutiva del Instituto. En todo caso se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva y a la Comisión de Administración.
3. Informar de las adecuaciones presupuestarias al Ejecutivo Federal para efectos de integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 del Decreto por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
4. Cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el caso de oficinas centrales. Respecto de los órganos desconcentrados del Instituto, esta obligación correrá a cargo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, según corresponda.
5. Autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, con base en las aprobaciones previas que sobre el particular emita el Comité de Adquisiciones del Instituto, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara de Diputados.
6. Informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los contratos celebrados en los términos del numeral anterior, así como sobre el ejercicio de los recursos correspondientes.
7. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 15 de febrero de 2003, un reporte de los recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre del presupuesto para el año 2002.
8. Si al término del ejercicio fiscal del año 2002 el Instituto conserva recursos previstos en su presupuesto, reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación, incluidos los rendimientos que en su caso se hayan obtenido, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, por conducto de la Dirección de Recursos Financieros.

9. Vigilar que se cumplan por parte de las Unidades Responsables de oficinas centrales y las juntas ejecutivas locales y distritales, las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita la Junta General Ejecutiva.
10. Informar al término de cada trimestre del ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2002, sobre las contrataciones que se realicen en términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, o de los ordenamientos que rigen al Instituto, así como aquellas que se deriven de convenios de colaboración interinstitucional, salvo que se trate de erogaciones relacionadas a la seguridad pública o nacional.
11. Optimizar la utilización de los espacios físicos.
12. En relación con el numeral anterior, en caso de que resulte necesario, establecer junto con el Consejero Presidente del Instituto, convenios con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales.
13. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emita el órgano de control interno del Instituto.
14. En tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de Percepciones para los servidores públicos y los analíticos de puestos-plaza, a que se refieren los numerales 2 y 3 del punto de acuerdo segundo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos, a que se refiere el numeral anterior.
15. Incluir en el anteproyecto de presupuesto para el año 2003 la información a que se refiere el numeral 3 del segundo punto de Acuerdo.
16. Proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refieren los numerales 2 y 3 del segundo punto de Acuerdo; 13 a 15 del presente punto de Acuerdo y, en su caso, del segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
17. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere el artículo 74 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, en los plazos establecidos en dicho artículo.
18. Publicar en la página de Internet la información relativa a los programas y proyectos del Instituto aprobados en el Presupuesto, incluyendo el avance del cumplimiento de los objetivos y las metas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haga del conocimiento del Consejo General.
19. Celebrar, junto con el Consejero Presidente del Instituto, convenio con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo las acciones conducentes para operar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a partir del 1 de enero de 2003, conforme a los lineamientos de dicho Sistema.

CUARTO. Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto:

1. Establecer los sistemas de evaluación que permitan identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Enviar a la Cámara de Diputados, mediante oficio firmado conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los resultados de la evaluación a que se refiere el numeral anterior, mismos que se harán del conocimiento del Consejo General y de las Comisiones respectivas.
3. Dar seguimiento y evaluar la información sobre las contrataciones que se realicen en términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, o de los ordenamientos que rigen al Instituto, a que se refiere el numeral 10 del punto de Acuerdo Tercero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que, para la elección federal del año 2003, se utilizará la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales, aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG07/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, PARA LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2003, SE UTILIZARA LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE JULIO DE 1996.

ANTECEDENTES

I. EN MAYO DE 1978, LA ENTONCES COMISION FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A CELEBRARSE EN 1979.

II. EN EL MISMO AÑO DE 1978, SE ACORDO DETERMINAR EL NUMERO DE HABITANTES POR DISTRITO, ASI COMO EL NUMERO DE DISTRITOS CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CON BASE A LAS PROYECCIONES DE POBLACION PARA 1979 CALCULADAS POR LA EXTINTA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS CENSOS GENERALES DE POBLACION PRECEDENTES.

III. ESA DEMARCAION DISTRITAL SE MANTUVO VIGENTE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1982, 1985, 1988, 1991 Y 1994, Y NO TUVO MODIFICACIONES BASADAS EN LOS DATOS ARROJADOS POR LOS CENSOS POBLACIONALES DE 1980 Y 1990.

IV. A PARTIR DE LAS ELECCIONES DE 1979, LA PROPIA DINAMICA POBLACIONAL, CON FENOMENOS MIGRATORIOS Y CAMBIOS EN LA GEOGRAFIA ECONOMICA DEL PAIS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS PROVOCARON QUE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, PRESENTARON MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LA DISTRIBUCION DEL NUMERO DE HABITANTES.

V. LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE MODIFICO LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA NORMA FUNDAMENTAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, ESTABLECIO EN SU PARTE FINAL QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARIA LA LVII LEGISLATURA, SE HARIA UNA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990. TODO ELLO A FIN DE DISTRIBUIR DE MANERA PROPORCIONADA Y EQUILIBRADA A UN DETERMINADO NUMERO DE HABITANTES EN CADA DISTRITO ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE QUE LOS CIUDADANOS PUDIERAN ELEGIR A SUS REPRESENTANTES DE MANERA MAS EQUITATIVA.

VI. DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPUSO QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, MEDIANTE LA CUAL SE INTEGRARIA LA LVII LEGISLATURA, SE HARIA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.

VII. EN RAZON DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INSTRUYO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y A FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES PARA UNA NUEVA DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990; ASI COMO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE DETERMINAR, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERIA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS.

VIII. EN SESION CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL PROYECTO DE DISTRITACION QUE LE PRESENTO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1996.

DICHA DISTRITACION FUE UTILIZADA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997 Y 2000, LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE.

CONSIDERANDOS

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, QUE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL.

2.- QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

3.- QUE CONFORME AL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARA TOMANDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION, SIN QUE EN NINGUN CASO LA REPRESENTACION DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORIA.

EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS Y QUE LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACION DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL, EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

5.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO J), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCION LA DE DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y, EN SU CASO, APROBAR LOS MISMOS.

6.- QUE, EN TANTO EL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL ESTABLECE A LA LETRA QUE "LA DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARA TENIENDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION", Y QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 173 QUE "PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO, EN SU CASO, LA DEMARCACION TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION", NO SE DESPRENDE NINGUNA OBLIGACION PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL DE REALIZAR EN ALGUN MOMENTO DETERMINADO EL EJERCICIO DE DISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, SINO QUE ES UNA FACULTAD QUE ESTA EJERCE EN EL TIEMPO EN QUE LO JUZGUE OPORTUNO, ATENDIENDO AL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION REALIZADO.

7.- QUE, NO OBSTANTE, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA PERTINENTE ATENDER A UN CRITERIO DE TEMPORALIDAD Y DE REGULARIDAD EN VIRTUD DEL CUAL RESULTA OPORTUNO REALIZAR REDISTRITACIONES CON UNA CADENCIA DECENAL, LAS CUALES, FUNDADAS EN LA IDEA DE ESTABILIDAD EN LA ORGANIZACION TERRITORIAL, SE ENCAMINAN A GENERAR CICLOS PERIODICOS DE TRES ELECCIONES BASADAS EN CADA REDISTRITACION, SIEMPRE Y CUANDO LO PERMITIERAN LOS CALENDARIOS ELECTORALES; ELLO, CON EL PROPOSITO DE PROPORCIONAR CERTEZA INSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

EFFECTIVAMENTE, CON LA DISTRITACION REALIZADA EN 1978 SE LLEVARON A CABO SEIS ELECCIONES FEDERALES (1979, 1982, 1985, 1988, 1991 Y 1994). LA CADENCIA DECENAL QUE SE PROPONE SUPONDRIA QUE LA DISTRITACION EFECTUADA EN 1996 SERVIRIA PARA LAS ELECCIONES DE 1997, 2000 Y 2003. ASI, EL CENSO DE 2000 SERVIRIA PARA REALIZAR LA DISTRITACION QUE SE UTILIZARIA EN LAS ELECCIONES DE 2006, 2009 Y 2012; CON EL CENSO DE 2010, SE REVISARIA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LAS ELECCIONES DE 2015, 2018 Y 2021. Y CON BASE EN EL CENSO DEL AÑO 2020 SE DISTRITARIA PARA LAS ELECCIONES DEL 2024, 2027 Y 2030. LA CADENCIA DECENAL SE CORRESPONDE CON LOS CICLOS DE LEVANTAMIENTO CENSAL, Y ELLO PERMITE ADECUACIONES REGULARES, EN LOS PROXIMOS DECENIOS Y EL APUNTALAMIENTO, TAMBIEN, DEL PRINCIPIO DE CERTEZA; TODO ELLO A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL.

8.- QUE ASIMISMO SE CONSIDERA QUE LA ESTABILIDAD EN LA DELIMITACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y DE LA ESTRUCTURA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO LA REGULARIDAD Y CERTEZA DE SUS MODIFICACIONES, ES DECIR, TRES ELECCIONES FEDERALES EN CADA REDISTRITACION, BENEFICIARIA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES FEDERALES, Y QUE DICHA ESTABILIDAD Y REGULARIDAD PODRIAN ALCANZARSE MAS FACILMENTE SI SE ADOPTA EL CRITERIO DE REDISTRITAR PERIODICAMENTE DESPUES DE CADA TRES ELECCIONES FEDERALES, CUANDO ASI LO PERMITAN LOS CALENDARIOS ELECTORALES, CON BASE EN EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION.

9.- QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL, EN EL MES DE ENERO DEL 2002, EL DOCUMENTO "PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA REDISTRITACION 2002" EN DONDE ESTABLECE UNA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA REALIZAR UNA NUEVA DEMARCACION TERRITORIAL PARA LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN CASO QUE ASI LO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISO J), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. CON TAL FUNDAMENTO, Y ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PRECEDENTES, ES OPORTUNO QUE EL CONSEJO GENERAL EJERZA ESTA FACULTAD.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES YA EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III; 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS J) Y L); Y 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2003 SE UTILIZARA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, APROBADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1996, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE AGOSTO DE 1996.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISO J) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE ELABORE LOS ESTUDIOS Y FORMULE LOS PROYECTOS CONDUCTORES PARA LA REDISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EXISTENTES EN EL PAIS E INFORMANDO DEBIDAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL CONTENIDO Y RESULTADO DE DICHOS ESTUDIOS SEGUN SE VAYAN ELABORANDO, Y LOS SOMETA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR LA REDISTRITACION CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, EN ATENCION A LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS 7 Y 8 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

